

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
Auto Interlocutorio No. 3345/ Rad. 010-2013-00306-00

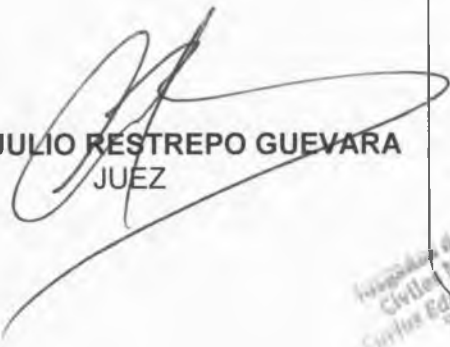
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita nuevas medidas cautelares y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado, procederá satisfactoriamente con la solicitud.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventivo de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero que llegare a tener la parte SEYDER ALFONSO MOSQUERA LARGACHA identificados con CC. No. 16.495.624, en las entidades relacionadas en el memorial que antecede. Límitese la medida a la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00 m/cte.)

SEGUNDO: POR SECRETARIA, librense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 7600120416-10 del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

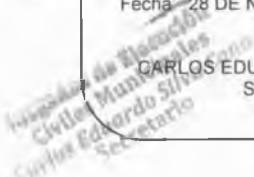

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 208 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 DE NOVIEMBRE DE 2018


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

134²

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con orden impartida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Sala Civil- Magistrado Dr. HERNANDO RODRIGUEZ MESA, en la que se solicita remitir el presente expediente de forma inmediata para ser incorporada al trámite de tutela con radicado 002-2018-00085-01. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 4694/ Rad. 006-2015-00241-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Sala Civil- Despacho del Magistrado HERNANDO RODRIGUEZ MESA, por medio de correo electrónico, solicita a este Despacho que se remita de forma inmediata el presente expediente para revisión dentro del trámite de impugnación de la tutela con radicado 002-2018-00085-01; Así las cosas, este Despacho procederá a remitir dicho expediente de manera inmediata.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REMITASE inmediatamente el expediente con Radicado No. 006-2015-00241-00 para revisión dentro del trámite de impugnación de tutela adelantado con Radicado No. 002-2018-00085-01 conocido por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali- Sala Civil- Despacho del Magistrado HERNANDO RODRIGUEZ MESA.

CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Carlos Julio Restrepo Guevara, escrita sobre el nombre impreso.

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la acreedora hipotecaria, solicitando se fije fecha de remate. Sírvase proveer. Veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 4726
Rad. 013-2017-00115-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, presenta memorial solicitando se fije fecha de remate; conforme al Art. 448 del C.G.P. se tiene que el bien inmueble no se encuentra secuestrado ni avaluado, por lo que el despacho procederá a negar la solicitud deprecada por el memorialista.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR LA SOLICITUD elevada por la apoderada de la de la parte actora, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 208 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la acreedora hipotecaria, solicitando se fije fecha de remate. Sírvasse proveer. veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 4725
Rad. 001-2017-00143-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora presenta solicitud de fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate del bien mueble embargado, secuestrado y avaluado en este asunto; revisado el proceso, se observa que en el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-524, existe registrado acreedor con garantía hipotecaria, por lo que de conformidad con el Art. 442 del C.G.P, se ordenara notificar al acreedor mencionado para que realicen las acciones que consideren pertinentes, antes de fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de remate.

Por otro lado, la memorialista informa que al avalúo catastral presentado, se le corrió traslado, pero el mismo no ha sido aprobado; el despacho procede a revisar el expediente encontrando que tiene razón; por lo que como quiera que en el término otorgado no se presentó objeciones por la contraparte, esta instancia procederá con la aprobación del avalúo del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-524 por el valor de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE \$262.650.000.00 de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIAMENTE a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate, **REQUERIR** a la parte actora por intermedio de su apoderado judicial, para que se sirva realizar la notificación al acreedor hipotecario, para que haga valer sus derechos antes de que el bien objeto de cautela en este asunto, sea rematado.

SEGUNDO: APROBAR el avalúo Catastral del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-524, el cual se encuentra avaluado por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE \$262.650.000.00, para efectos del remate.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 208 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2018

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

5

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando que se realice el avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado en este asunto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
Auto de Sustanciación No. 4699 / Rad. 001-2012-00580-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, presenta memorial solicitando la práctica del avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado en el asunto; en observación al Art. 444 del C.G.P. considera el Despacho, que la solicitud no es procedente, teniendo en cuenta que esa diligencia está a cargo de las partes litigiosas y son estas las que deben contratar a los profesionales idóneas para la práctica del avalúo, por lo que se instará al peticionario a que este a lo dispuesto en nuestra norma procedimental.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR LA SOLICITUD de práctica del avalúo de bien inmueble propiedad de la parte demandada y que actualmente se encuentra embargado y secuestrado en este asunto, e **INSTAR** al peticionario a que se esté a lo dispuesto en la norma procedimental (Art. 444 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 208 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE NOVIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante solicitando que se oficie a unas entidades para poder realizar la diligencia de secuestro. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de sustanciación No. 4696/ Rad. 010-2011-00815-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita que se oficien a unas entidades para que certifique la nomenclatura del sitio donde se realizará la diligencia de secuestro; revisado el expediente, se observa que el Despacho Comisorio ya fue expedido sin que la abogada lo hubiese diligenciado, razón por la cual, previo a requerir a dichas entidades, se instará a la abogada para que diligencie el oficio de Despacho Comisorio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

INSTAR a la abogada de la parte actora, para que diligencia el Despacho Comisorio, previo a oficiar a las entidades requeridas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 208 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha 28 DE NOVIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante otorgando poder para actuar a un abogado, aportando liquidación de crédito. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 4697/ Rad. 010-2014-00469-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandante otorga poder especial amplio y suficiente a la Dra. INGRID TERESA GONZALEZ MUÑOZ, para que represente a la parte ejecutante en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

Igualmente, la apoderada judicial de la parte actora, aporta memorial solicitando que se corra traslado a una liquidación de crédito; por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar a la Dra. INGRID TERESA GONZALEZ MUÑOZ identificado con C.C. No. 52.338.891 y T. P. No. 141.266 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 208 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE NOVIEMBRE DE 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: El presente proceso pasa a Despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora solicita se libre de nuevo el oficio dirigido a las oficinas entidades bancarias. Sírvese proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 4716
Rad. 022-2013-00451-00

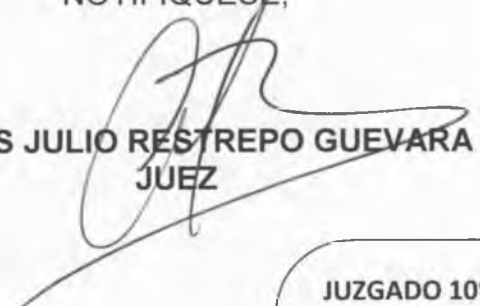
De acuerdo al informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita se libre nuevamente el oficio dirigido a las ENTIDADES BANCARIAS para su correspondiente diligenciamiento; revisando el expediente, se percata el despacho que a (fol 4 C-2) el Juzgado 22 Civil Municipal De Cali, mediante auto interlocutorio N° 2235 del 11 de junio del 2013, se abstuvo de decretar medidas cautelares, ya que el demandante no presto caución dentro del término concedido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE A LO DISPUESTO a folio 04 del cuaderno de medidas previas, respecto a la solicitud presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **208** de hoy se notifica a las partes el auto

anterior.

Fecha:

28 DE NOVIEMBRE DEL 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando que se reproduzca el Despacho Comisorio pero comisionándose a los Jueces Civiles de Buenaventura. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 4695/ Rad. 015-2017-00114-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita que se reproduzca el Despacho Comisorio comisionándose a los Jueces Civiles de Buenaventura, dado que la Secretaría de Tránsito no ha adelantado la gestión; revisado el expediente se observa que el Despacho Comisorio estaba dirigido a la Secretaria de Transito y Alcaldía de Buenaventura, por tal razón se instará a la parte para que se esté a lo resuelto a folio 82 c-2, diligenciando el Despacho en la Alcaldía Municipal.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ESTESE A LO DISPUESTO a folio 82-2 De este cuaderno, respecto a la solicitud que antecede.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 208 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 DE NOVIEMBRE DE 2018

Juzgado 10º Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con oficio presentado por el pagador de DISTRIBUIDORA NISSAN informando sobre el cumplimiento de la medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación No. 4700/ Rad. 034-2016-00634-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el pagador de DISTRIBUIDORA NISSAN informa que está dando cumplimiento a la medida cautelar, dado que el demandado se encuentra incapacitado; en virtud de lo anterior, el Juzgado agregará el documental a los Autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el documental que antecede para que obre y conste en el plenario.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Registrado en el
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 208 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 DE NOVIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial donde se allega despacho comisorio diligenciado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 4711
Rad. 027-2004-00391-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la Alcaldía de Santiago de Cali, hace devolución del Despacho Comisorio informando que se diligencio correctamente, por tal razón el Juzgado agregará las documentales para que obren y consten.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR A LOS AUTOS Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior Despacho Comisorio, proveniente de la Alcaldía de Santiago de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **208** de hoy se notifica a las partes el auto

anterior

Fecha: **28 DE NOVIEMBRE DEL 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio remitido por el Juzgado 03 Civil Municipal de Cali respecto de una conversión de títulos. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 4710
Rad. 003-2017-00210-00

De acuerdo con el informe que antecede del juzgado 03 Civil Municipal de Cali mediante oficio informa que ya realizo la conversión de los depósitos judiciales consignándolos a la cuenta de este despacho, por lo cual se agregará a los autos para que obre y conste.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior Oficio, proveniente del Juzgado 03 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **208** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Fecha: **28 DE NOVIEMBRE DEL 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

13

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio memorial allegado por la apoderada de la parte actora informando sobre las diligencias pertinentes. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, veintiséis (26) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 4704
Rad. 0023-2015-00686-00

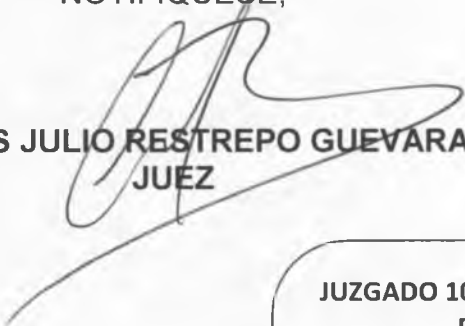
De acuerdo con el informe que antecede la apoderada judicial de la parte actora, allega memorial informando sobre las diligencias que ha realizado para poder llevar a cabo la diligencia de secuestro pendiente, por lo cual se agregará a los autos para que obre y conste.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior Memorial, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **208** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

28 DE NOVIEMBRE DEL 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

19

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso los Juzgados 10 Civil Municipal De Oralidad De Cali, 18 Municipal De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Bogotá, Juzgado Civil Circuito De Los Patios Cúcuta, Juzgado Ochenta Y Seis Civil Municipal De Bogotá, Juzgado Octavo Civil Circuito De Bogotá, Informan. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 4708
Rad. 027-2008-00652-00

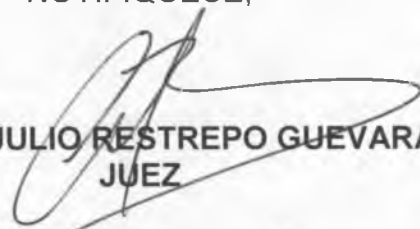
Deacuerdo con el informe que antecede, los juzgados: 10 Civil Municipal De Oralidad De Cali, 18 Municipal De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Bogotá, Juzgado Civil Circuito De Los Patios Cúcuta, Juzgado Ochenta Y Seis Civil Municipal De Bogotá, Juzgado Octavo Civil Circuito De Bogotá, informan que no se adelanta proceso alguno en contra del aquí demandado; el Juzgado agrega su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores oficios provenientes de los juzgados: 10 Civil Municipal De Oralidad De Cali, 18 Municipal De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Bogotá, Juzgado Civil Circuito De Los Patios Cúcuta, Juzgado Ochenta Y Seis Civil Municipal De Bogotá, Juzgado Octavo Civil Circuito De Bogotá. para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento delos interesados para los fines legales consiguientes

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario

En Estado No. **208** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE NOVIEMBRE DEL 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

15

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con solicitud de devolución de saldos a favor del rematante adjudicatario. Sírvase proveer. veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 4724
Rad. 028-2005-00075-00

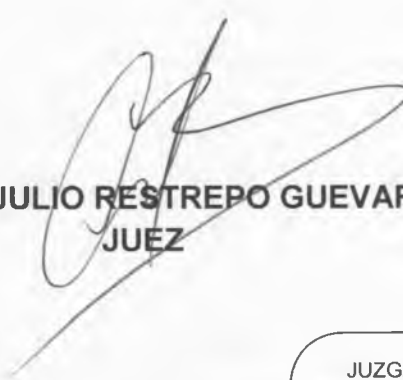
Visto el informe que antecede, se tiene que AION TECHNOLOGY adjudicatario de los bienes inmuebles sometidos a pública subasta en el trámite de este proceso, solicita la devolución del valor correspondiente a servicios públicos y la cuotas de administración; para resolver la solicitud, de conformidad al Art. 455 del C.G.P numeral 7 que en lo referente expresa *"...del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenara entregar a las partes el dinero reservado..."*. Claro lo anterior, y como quiera que con los documentos aportados no se demuestra la fecha en la que les fue entregado los bienes, el Juzgado previo a acceder a entregar las sumas de dinero, requería al adjudicatario para que informe la fecha exacta de la entrega de los bienes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al adjudicatario para que informe la fecha exacta de la entrega de los bienes, de conformidad a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 208 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

16

Informe al Despacho del señor Juez: dentro del presente proceso la apoderada de la parte demandante, solicita se corra traslado al avalúo del bien inmueble propiedad de la demandada. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto sustanciación No. 4723

Rad. 031-2016-00788-00

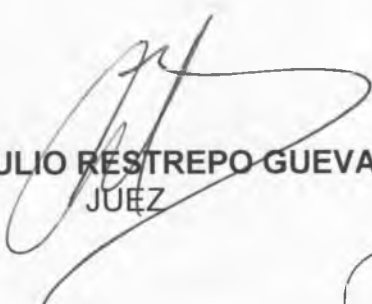
De acuerdo con el informe que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita se corra traslado al avalúo del bien inmueble propiedad de la demandada; el despacho procede a revisar el memorial aportado, encontrando que el mismo es un DOCUMENTO DE COBRO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO; por lo que de conformidad a lo preceptuado en el Art 444 del CGP "*avalúo y pago de productos*" en el cual se indica que los avalúos para el caso de bienes inmuebles pueden ser o los realizados por un perito o el avalúo catastral incrementado en un 50% y dado a que el documento presentado por la memorialista no se ajusta a ninguna de las dos condiciones previamente mencionadas, se negara la solicitud deprecada por el togado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de correr traslado al avalúo del bien inmueble, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 208 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio remitido por el Juzgado 29 Civil Municipal de Cali informando que no existen depósitos judiciales. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 4701 / Rad. 029-2017-00241-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 29 Civil municipal de Cali, informa que no existen depósitos judiciales, por lo que esta Judicatura agregará a los autos el oficio informativo para que obre y conste dentro de este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior Oficio, proveniente del Juzgado 29 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 208 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 DE NOVIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

18

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora en el que solicita se fije fecha y hora de remate de los bienes embargados en el asunto. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 4727
Rad. 008-2015-00457-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en este asunto, por lo que de conformidad con el Art. 448 del CGP, el despacho procedió a realizar el control de legalidad, observando que el último avalúo aportado al expediente data del año 2015. En aras de evitar un perjuicio en los intereses del demandado y las acreencias de los ejecutantes, previamente a fijar fecha de remate, se requerirá a la parte interesada para que aporte un avalúo actualizado, teniendo en cuenta que los bienes inmuebles tienden a valorizarse con el paso del tiempo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate
REQUERIR a la parte interesada para que presente un avalúo del inmueble actualizado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 208 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

19

Informe al señor Juez: El presente proceso pasa a Despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora solicita se libre de nuevo el oficio dirigido a las oficinas entidades bancarias. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 4715
Rad. 005-2016-00458-00

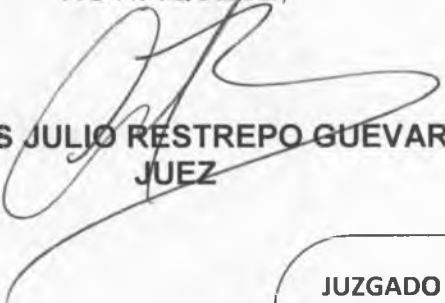
De acuerdo al informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita se libre nuevamente el oficio dirigido a las ENTIDADES BANCARIAS para su correspondiente diligenciamiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: POR SECRETARIA ELABORAR NUEVAMENTE el oficio dirigido a las ENTIDADES BANCARIAS, solicitado por la parte actora, tal y como fue expedido por el Juzgado 05 Civil Municipal De Cali.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario

En Estado No. **208** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha **28 DE NOVIEMBRE DEL 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la demandante, solicitando se reproduzcan los oficios que comunican el decomiso de un vehículo. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2.018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2.018)
Auto de Sustanciación No. 4698 / Rad. 010-2014-00469-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita que reproduzca los oficios de decomiso del vehículo embargado en el asunto, dado que se encuentran desactualizados; como quiera que la solicitud resulta procedente se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA REPRODUCIR los oficios de decomiso ordenados en el Auto No. 113 del 27 de enero de 2015 actualizando datos de fecha, secretaria y Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado 10° Civil Municipal de
Cali
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 208 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 28 DE NOVIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

21

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho pendiente fijar fecha para remate, por error en la publicación. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,
LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
Auto interlocutorio No. 3335
Rad. 012-2005-0003-00

De acuerdo con el informe que antecede, respecto a la solicitud de la parte actora de fijar fecha de remate, se observa que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. este Despacho encuentra que el bien inmueble de propiedad de la parte demandada identificado con la Matrícula Inmobiliaria **No. 370-178810 y 370-178812**, se encuentra embargado (folio 41, 45 y 49 C 2), secuestrado (folios 58 C 2), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (folio 161, 170 y 172), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folio 67), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

A - SEÑALAR la **hora de las 02:00 p.m.** del día **07 del mes de marzo del año 2019**, para que tenga lugar la audiencia de remate de los derechos de dominio que le corresponda a la parte demandada sobre el bien inmueble materia de la Litis,

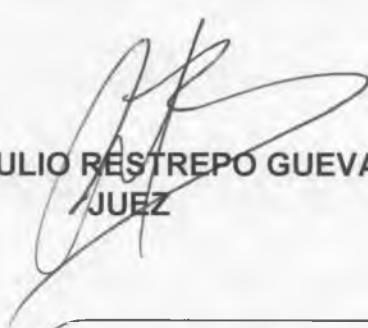
1. El inmueble de matrícula inmobiliaria No. **370-178810** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la avenida 3N # 8N – 51 Garaje No 16 Edificio El Remanso de la Ciudad de Cali, el cual se encuentra avaluado comercialmente en \$4.710.438, teniendo en cuenta que la señora MARIA EUGENIA CABAL BORRERO, es propietaria de los derechos de 1/6 de 50% del total del inmueble, así las cosas el avalúo total de su porcentaje es de **TRECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON CINCO CENTAVOS \$392.536.5**
2. El inmueble de matrícula inmobiliaria No. **370-178812** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la avenida 3N # 8N – 51 apartamento 101 Edificio El Remanso de la Ciudad de Cali, el cual se encuentra avaluado comercialmente en \$132.975.616, teniendo en cuenta que la señora MARIA EUGENIA CABAL BORRERO, es propietaria de los derechos de 1/6 de 50% del total del inmueble, así las cosas el avalúo total de su porcentaje es de **ONCE MILLONES OCHENTA Y UN MIL TRECIENTOS UN PESOS CON TRES CENTAVOS \$11.081.301.3**

El valor total de avaluo de los derechos que corresponden a la señora MARIA EUGENIA CABAL BORRERO propietaria de los derechos de 1/6 de 50% del total del inmueble, sobre los dos inmuebles **No. 370-178810 y 370-178812** asciende a la suma de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS \$11.473.837.80**

B.- LA DILIGENCIA comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

C.- PUBLÍQUESE el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado 10º Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias de Cali
En el Estado No. 208 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
Fecha: 28 de noviembre de 2018

CARLOS ALBERTO SILCA CANO
Secretario

22
131

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho pendiente de la aprobación de la diligencia de remate. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Rad. 016-2016-00218-00
Auto Interlocutorio No. 3336

Visto el informe que antecede que antecede, se tiene que el rematante del bien inmueble objeto del proceso, informa que realizó las consignaciones por el impuesto del remate a favor del C. S. de la Judicatura y el saldo del remate.

Acaecido lo anterior, entra el Despacho a resolver sobre la aprobación o improbación de la Audiencia de Remate del 13 de noviembre de 2018 (folio 123), en el cual se sometió a pública subasta el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-261648 registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos y como quiera que el Despacho ya realizó el control de legalidad previsto en el artículo 455 del CGP.

La presente acción ejecutiva singular tiene como fundamento el cobro de título valor letra de cambio, embargando el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-261648.

Mediante Auto Interlocutorio No. 0924 del 02 de mayo de 2016 se libró mandamiento de pago a favor de MARIA REINA BEATRIZ MEJIA OSPINA contra AMA MARIA PARMENIDEZ MENDOZA y MIGUEL ANGEL PARMENIDEZ LOPEZ, por la suma solicitada en la demanda y hasta que se haga efectivo el pago.

Para garantizar el cumplimiento de la obligación, mediante Auto Interlocutorio No. 0925 del 02 de mayo de 2016, se decretó el embargo y secuestro de bien inmueble hipotecado identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-261648.

La parte demandante allegó Certificado de tradición, en el que se evidencia el registro de la medida cautelar, por lo que el Juzgado mediante Auto No. 2762 del 18 de octubre de 2016, ordenó el secuestro del bien inmueble embargado, librándose el despacho comisorio correspondiente.

Posteriormente, se llevó acabo la diligencia de secuestro, nombrando para su práctica al secuestre EDWAR HELI RAMOS CARABALI, quien aceptó el cargo de

conformidad, en la misma diligencia se declaró legalmente secuestrado el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-261648.

Por otra parte, en Auto No. 2696 del 24 de julio de 2017, se ordenó seguir adelante la ejecución como dispuso el mandamiento de pago, ordenó el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados de la parte demandada y se resolvió efectuar la liquidación del crédito.

Cumplidos con los requisitos previstos en el artículo 448 del CGP, el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, resolvió fijar fecha para realizar la diligencia de remate, la cual se llevó a cabo el 13 de noviembre de 2018. Obra en el proceso constancia de haberse realizado y diligenciado los avisos y publicaciones conforme lo dispone el artículo 450 del CGP.

Durante la diligencia de remate se presentó postura por el doctor CARLOS RANGEL MANTILLA, quien hace postura a nombre de la demandante MARIA REINA BEATRIZ MEJIA OSPINA, por un valor de \$40.000.000 M/Cte a cuenta del crédito, siendo la mejor oferta. Por lo tanto, el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali resuelve adjudicar a la señora MARIA REINA BEATRIZ MEJIA OSPINA el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-261648, por el valor de \$40.000.000 M/Cte., y se le ordenó además consignar el 5% del valor del remate, a favor del Tesoro Nacional por concepto de impuesto de remate, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la ley 11 de 1987.

El rematante aporta dentro del término, esto es el 18 de noviembre de 2018, las consignaciones ordenadas por el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

En consecuencia, considerando que las sumas de dinero aportadas por la rematante se atempera con lo dispuesto en la audiencia de remate, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 455 del CGP, se procederá con la aprobación de la Diligencia de Remate del 13 de noviembre de 2018, por valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00 M/Cte.) el cual será tenido en cuenta para posteriores liquidaciones del crédito hasta verificar el pago de la obligación como fue ordenado en la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución, descontando los gastos que se lleguen a demostrar por el adjudicatario para la obtención del inmueble y conforme al Art. 455 del mismo código.

Teniendo en cuenta lo anterior, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI, VALLE DEL CAUCA**, aprobará la diligencia de remate.

RESUELVE:

1. APROBAR la Audiencia de Remate del 13 de noviembre de 2018, sobre el bien inmueble de propiedad del demandado MIGUEL ANGEL PARMENIDEZ LOPEZ, sobre el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-261648 registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos y que se adjudicó a la señora

MARIA REINA BEATRIZ MEJIA OSPINA identificado con la cedula de ciudadanía No. 24.306.604.

2. DECRETAR el levantamiento del embargo y secuestro del bien adjudicado. Por Secretaria librense los oficios correspondientes.

3. ORDENAR la cancelación de la hipoteca constituida a favor de MARIA REINA BEATRIZ MEJIA OSPINA. Líbrese el oficio correspondiente a la entidad de registro respectivo.

4. ORDENAR al secuestre EDWAR HELI RAMOS CARABALI entregar a la señora MARIA REINA BEATRIZ MEJIA OSPINA el bien inmueble dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día 13 de enero de 2017, por la INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA 2 CATEGORIA FRAY DAMIN, y se le requiere a fin de que rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre. Por secretaria ofíciase al secuestre la orden impartida.

5. ORDENASE la expedición de copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, así mismo copia del escrito donde se encuentra identificados los inmuebles por sus linderos a fin de que sirvan de título de dominio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 016-2016-00218-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 208 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho pendiente fijar fecha para remate, por error en la publicación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Auto interlocutorio No. 3329

Rad. 010-2009-00700-00

De acuerdo con el informe que antecede, respecto a la solicitud de la parte actora de fijar fecha de remate, se observa que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. este Despacho encuentra que el bien inmueble de propiedad de la parte demandada identificado con la Matrícula Inmobiliaria **No. 370-323539**, se encuentra embargado (folio 83-84), secuestrado (folios 103-105), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (folio 148), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folio 88-92), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

A - SEÑALAR la hora de las 02:00 p.m. del día 28 del mes de febrero del año 2019, para que tenga lugar la audiencia de remate de los derechos de dominio que le corresponda a la parte demandada sobre el bien inmueble materia de la Litis, ubicado en la **CARRERA 94 1 # 2BW-43 B/ LOS MANDARINOS LOTE DE TERRENO BARRIO ALTO JORDAN LA BUITRERA** de la ciudad de Cali, el cual se encuentra avaluado por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS \$28.710.000.00**

B.- LA DILIGENCIA comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

C.- PUBLÍQUESE el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 208 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2018

CARLOS ALBERTO SILCA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
Auto Interlocutorio No. 3343/ Rad. 029-2016-00870-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita nuevas medidas cautelares y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado, procederá satisfactoriamente con la solicitud.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventivo de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero que llegare a tener la parte demandada IVONNE LILIANA TELLEZ PATARROYO identificado con CC. No. 29.108.216, en las entidades relacionadas en el memorial que antecede. Límitese la medida a la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000.00 m/cte.)

SEGUNDO: POR SECRETARIA, librense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 7600120416-10 del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 208 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 DE NOVIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

26

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
Auto Interlocutorio No. 3332/ Rad. 035-2014-01159-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita nuevas medidas cautelares y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado, procederá satisfactoriamente con la solicitud.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventivo de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero que llegare a tener la parte demandada EDILBERTO RAMOS MARMOL identificados con CC. No. 16.667.836, en las entidades relacionadas en el memorial que antecede. Límitese la medida a la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00 m/cte.)

SEGUNDO: POR SECRETARIA, librense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 7600120416-10 del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 208 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE NOVIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
Auto Interlocutorio No. 3346/ Rad. 010-2016-00286-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita nuevas medidas cautelares y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado, procederá satisfactoriamente con la solicitud.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventivo de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero que llegare a tener la parte SIGIFREDO PEREZ MENDOZA identificados con CC. No. 16.711.810, en las entidades relacionadas en el memorial que antecede. Límitese la medida a la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.00 m/cte.)

SEGUNDO: POR SECRETARIA, librense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 7600120416-10 del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 208 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE NOVIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
Auto Interlocutorio No. 3340/ Rad. 032-2013-00094-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita nuevas medidas cautelares y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado, procederá satisfactoriamente con la solicitud.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventivo de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero que llegare a tener la parte demandada JUAN CARLOS TORRES TENORIO identificado con CC. No. 16.734.300, en las entidades relacionadas en el memorial que antecede. Límitese la medida a la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00 m/cte.)

SEGUNDO: POR SECRETARIA, librense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 7600120416-10 del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 208 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE NOVIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
Auto Interlocutorio No. 3341/ Rad. 032-2012-00717-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita nuevas medidas cautelares y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado, procederá satisfactoriamente con la solicitud.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventivo de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero que llegare a tener la parte demandada JOSE LUIS SERNA RESTREPO identificado con CC. No. 1.107.052.879, en las entidades relacionadas en el memorial que antecede. Límitese la medida a la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00 m/cte.)

SEGUNDO: POR SECRETARIA, librense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 7600120416-10 del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 208 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE NOVIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
Auto Interlocutorio No. 3334/ Rad. 022-2016-00457-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita nuevas medidas cautelares y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado, procederá satisfactoriamente con la solicitud.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventivo de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero que llegare a tener la parte demandada HENRY ALEXANDER MUÑOZ GOMEZ identificados con CC. No. 94.533.004, en las entidades relacionadas en el memorial que antecede. Límitese la medida a la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00 m/cte.)

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 7600120416-10 del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 208 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE NOVIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
Auto Interlocutorio No. 3333/ Rad. 034-2014-00283-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita nuevas medidas cautelares y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado, procederá satisfactoriamente con la solicitud.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventivo de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero que llegare a tener la parte demandada ANDREA MENENDEZ CEBALLOS identificados con CC. No. 16.632.897, en las entidades relacionadas en el memorial que antecede. Límitese la medida a la suma de CIENTOVEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000.00 m/cte.)

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 7600120416-10 del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 208 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE NOVIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

32

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho pendiente de la aprobación de la diligencia de remate. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
Auto interlocutorio No. 3328
Rad. 020-2017-00323-00

Visto el informe que antecede que antecede, se tiene que el rematante del vehículo objeto del proceso, informa que realizó las consignaciones por el impuesto del remate a favor del C. S. de la Judicatura y el saldo del remate.

Acaecido lo anterior, entra el Despacho a resolver sobre la aprobación o improbación de la Audiencia de Remate del 08 de noviembre de 2018 (folio 79), en el cual se sometió a pública subasta el bien mueble vehículo automotor identificado con las Placas IZT-923 registrado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali y como quiera que el Despacho ya realizó el control de legalidad previsto en el artículo 455 del CGP.

La presente acción ejecutiva prendaria tiene como fundamento el cobro de título valor PAGARÉ, constituyendo prenda sobre el vehículo de Placas IZT-923, propiedad del demandado.

Mediante Auto Interlocutorio No. 1915 del 05 de junio de 2017 se libró mandamiento de pago a favor de BANCO PICHINCHA S.A., contra EDITH GORDILLO CARRILLO, por la suma solicitada en la demanda y hasta que se haga efectivo el pago.

Para garantizar el cumplimiento de la obligación, mediante Auto No. 1916 del 05 de junio de 2017 se decretó el embargo preventivo del vehículo de placas IZT-923.

La parte demandante allegó Certificado de tradición del Vehículo, en el que se evidencia el registro de la medida cautelar, por lo que el Juzgado mediante Auto No. 3682 del 26 de septiembre de 2017, ordenó el secuestro del automotor, librándose el despacho comisorio correspondiente.

Posteriormente, se llevó acabo la diligencia de secuestro, nombrando para su práctica al secuestre JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ, quien aceptó el cargo de conformidad, en la misma diligencia se declaró legalmente secuestrado el vehículo de placas IZT-923.

Por otra parte, en Auto No. 4423 del 22 de noviembre de 2017 se ordenó seguir adelante la ejecución como dispuso el mandamiento de pago, ordenó el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados de la parte demandada y se resolvió efectuar la liquidación del crédito.

Cumplidos con los requisitos previstos en el artículo 448 del CGP, el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, resolvió fijar fecha para realizar la diligencia de remate, la cual se llevó a cabo el 08 de noviembre de 2018. Obra en el proceso constancia de haberse realizado y diligenciado los avisos y publicaciones conforme lo dispone el artículo 450 del CGP.

Durante la diligencia de remate se presentó postura por el señor ELIBARDO SANDOVAL PRADO, por un valor de \$50.195.000.00 M/Cte., siendo la más alta de las presentadas. Por lo tanto, el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali resuelve adjudicar a ELIBARDO SANDOVAL PRADO el vehículo automotor identificado con placas IZT-923, por el valor de \$50.195.000.00 M/Cte., y se le ordenó además consignar el excedente del remate y el 5% del valor del remate, a favor del Tesoro Nacional por concepto de impuesto de remate, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la ley 11 de 1987.

El rematante aporta dentro del término, esto es el 15 de noviembre de 2018, las consignaciones ordenadas por el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

En consecuencia, considerando que las sumas de dinero aportadas por la rematante se atempera con lo dispuesto en la audiencia de remate, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 455 del CGP, se procederá con la aprobación de la Diligencia de Remate del 08 de noviembre de 2018, por valor de CINCUENTA MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$50.195.000,00 M/Cte.) el cual será tenido en cuenta para posteriores liquidaciones del crédito hasta verificar el pago de la obligación como fue ordenado en la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución, descontando los gastos que se lleguen a demostrar por el adjudicatario para la obtención del vehículo y conforme al Art. 455 del mismo código.

Teniendo en cuenta lo anterior, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI, VALLE DEL CAUCA**, aprobará la diligencia de remate.

RESUELVE:

1. APROBAR la Audiencia de Remate del 08 de noviembre de 2018, sobre el bien mueble de propiedad de la demandada EDITH GORDILLO CARRILLO sobre el vehículo automotor descrito en dicha diligencia e identificado con placas IZT-923 registrado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali y que se adjudicó a ELIBARDO SANDOVAL PRADO identificada con la C.C. No. 16.673.379.

2. DECRETAR el levantamiento del embargo y secuestro del bien adjudicado. Por Secretaria librense los oficios correspondientes.

3. ORDENAR la cancelación de la prenda constituida a favor de BANCO PICHINCHA S.A. Librese el oficio correspondiente a la entidad de registro respectivo.

4. ORDENAR al secuestre JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ entregar a ELIBARDO SANDOVAL PRADO el bien mueble dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día 26 de septiembre de 2017, por Secretaría de Seguridad y Justicia, y se le requiere a fin de que rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre. Por secretaria oficiase a la secuestre la orden impartida.

5. ORDENAR al Parquero BODEGAS J.M hacer entrega del vehículo retenido en sus instalaciones, al secuestre JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ y/o a la adjudicatario ELIBARDO SANDOVAL PRADO, previa cancelación de los gastos de bodegaje. Por secretaria librar el oficio correspondiente.

6. ORDENASE la expedición de oficios y copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, advirtiéndole que en el oficio debe constar la relación detallada de las características del vehículo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

020-2017-00323-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No.208 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha 28 de noviembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

34

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho pendiente de la aprobación de la diligencia de remate. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Rad. 011-2016-00345-00
Auto Interlocutorio No. 3327

Visto el informe que antecede que antecede, se tiene que el rematante del bien inmueble objeto del proceso, informa que realizó las consignaciones por el impuesto del remate a favor del C. S. de la Judicatura y el saldo del remate.

Acaecido lo anterior, entra el Despacho a resolver sobre la aprobación o improbación de la Audiencia de Remate del 15 de noviembre de 2018 (folio 212), en el cual se sometió a pública subasta el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-854312 registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos y como quiera que el Despacho ya realizó el control de legalidad previsto en el artículo 455 del CGP.

La presente acción ejecutiva hipotecaria tiene como fundamento el cobro de título valor PAGARÉ, constituyendo hipoteca sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-854312.

Mediante Auto Interlocutorio No. 1233 del 25 de junio de 2016 se libró mandamiento de pago a favor de PLURAL S.A contra ROSY MAGALI SEGOVIA ARARAT, por la suma solicitada en la demanda y hasta que se haga efectivo el pago.

Para garantizar el cumplimiento de la obligación, mediante Auto Interlocutorio No. 1233 del 25 de junio de 2016, se decretó el embargo y secuestro de bien inmueble hipotecado identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-854312.

La parte demandante allegó Certificado de tradición, en el que se evidencia el registro de la medida cautelar, por lo que el Juzgado mediante providencia del 17 de octubre de 2017, ordenó el secuestro del bien inmueble embargado, librándose el despacho comisorio correspondiente.

Posteriormente, se llevó acabo la diligencia de secuestro, nombrando para su práctica al secuestre JOAQUIN GRISALES, quien aceptó el cargo de conformidad,

en la misma diligencia se declaró legalmente secuestrado el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-854312.

Por otra parte, en Auto No. 2135 del 17 de octubre de 2017, se ordenó seguir adelante la ejecución como dispuso el mandamiento de pago, ordenó el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados de la parte demandada y se resolvió efectuar la liquidación del crédito.

Cumplidos con los requisitos previstos en el artículo 448 del CGP, el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, resolvió fijar fecha para realizar la diligencia de remate, la cual se llevó a cabo el 15 de noviembre de 2018. Obra en el proceso constancia de haberse realizado y diligenciado los avisos y publicaciones conforme lo dispone el artículo 450 del CGP.

Durante la diligencia de remate se presentó postura por la señora MYRIAM ROSARIO LOPEZ RIVAS, por un valor de \$107.210.000 M/Cte, siendo la mejor oferta. Por lo tanto, el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali resuelve adjudicar a la señora MYRIAM ROSARIO LOPEZ RIVAS el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-854312, por el valor de \$107.210.000 M/Cte., y se le ordenó además consignar el 5% del valor del remate, a favor del Tesoro Nacional por concepto de impuesto de remate, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la ley 11 de 1987.

El rematante aporta dentro del término, esto es el 16 de noviembre de 2018, las consignaciones ordenadas por el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

En consecuencia, considerando que las sumas de dinero aportadas por la rematante se atempera con lo dispuesto en la audiencia de remate, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 455 del CGP, se procederá con la aprobación de la Diligencia de Remate del 15 de noviembre de 2018, por valor de CIENTO SIETE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$107.210.000.00 M/Cte.) el cual será tenido en cuenta para posteriores liquidaciones del crédito hasta verificar el pago de la obligación como fue ordenado en la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución, descontando los gastos que se lleguen a demostrar por el adjudicatario para la obtención del inmueble y conforme al Art. 455 del mismo código.

Teniendo en cuenta lo anterior, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI, VALLE DEL CAUCA**, aprobará la diligencia de remate.

RESUELVE:

1. APROBAR la Audiencia de Remate del 15 de noviembre de 2018, sobre el bien inmueble de propiedad de la demandada ROSY MAGALI SEGOVIA ARARAT, sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-854312 registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos y que se adjudicó a la señora

35

MYRIAM ROSARIO LOPEZ RIVAS identificado con la cedula de ciudadanía No. 27.198.263.

2. DECRETAR el levantamiento del embargo y secuestro del bien adjudicado. Por Secretaria líbrense los oficios correspondientes.

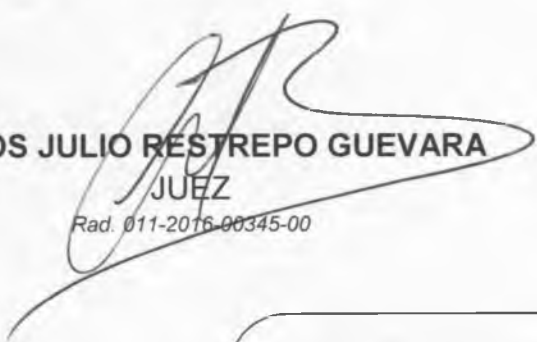
3. ORDENAR la cancelación de la hipoteca constituida a favor de VIVIENDAS UNIVERSALES S.A. (PLURAL S.A.) . Líbrense el oficio correspondiente a la entidad de registro respectivo.

4. ORDENAR la cancelación de la afectación a vivienda familiar registrada en la anotación No. 8 del certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-784794. Líbrense el oficio correspondiente a la Notaria 18 del Círculo de Cali para que proceda a cancelar la afectación referida para que posteriormente la Oficina de Instrumentos Públicos proceda con lo de su cargo.

5. ORDENAR al secuestre JOAQUIN GRISALES entregar a la señora MYRIAM ROSARIO LOPEZ RIVAS el bien inmueble dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día 17 de octubre de 2017, por la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI, y se le requiere a fin de que rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre. Por secretaria oficiese al secuestre la orden impartida.

6. ORDENASE la expedición de copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, así mismo copia del escrito donde se encuentra identificados los inmuebles por sus linderos a fin de que sirvan de título de dominio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 011-2016-00345-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 208 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
Auto Interlocutorio No. 3342/ Rad. 031-2016-00087-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita nuevas medidas cautelares y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado, procederá satisfactoriamente con la solicitud.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventivo de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero que llegare a tener la parte demandada LUIS TEOFILO CALDAS CABEZAS identificado con CC. No. 3.338.577, en las entidades relacionadas en el memorial que antecede. Límitese la medida a la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00 m/cte.)

SEGUNDO: POR SECRETARIA, librense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 7600120416-10 del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 208 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE NOVIEMBRE DE 2018

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario